



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 048

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, y en calidad de endosatario en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A. formula demanda Ejecutiva contra el señor EDILBERTO ARDILA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.446 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados con la demanda se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **EDILBERTO ARDILA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.446, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero que corresponden a las obligaciones incorporadas en el PAGARÉ 01-004377454-03 allegado con la demanda:

1.- POR EL CREDITO DE CONSUMO NUMERO 106111202789.

1.1.- La suma de CIENTO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE PESOS (\$100.336.559,81) por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS que

corresponden a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, sobre los instalamentos no pagados desde el 19 de febrero de 2021.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento) hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

2.- POR EL CREDITO DE CONSUMO NUMERO 396111276329.

2.1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$31.343.735,32) por concepto de capital insoluto.

2.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.457.095,09) que corresponde a los intereses de plazo de los instalamentos no pagados desde el día 19 de febrero de 2021.

2.3.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$120.576,43) que corresponde al seguro de vida deudores.

2.4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados desde el día 11 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento) hasta cuando se cancele lo debido y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

3.- POR EL CREDITO DE CONSUMO NUMERO 346110197966.

3.1.- Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$30.692.885,25) por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS que corresponde a los intereses de plazo de los instalamentos no pagados desde el día 27 de junio de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.

3.3.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$112.257.57), suma que corresponde al seguro de vida deudores.

3.4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados desde el día 11 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento) hasta cuando se cancele lo debido y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

4.- POR EL CREDITO DE CONSUMO NUMERO 1001004081

4.1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.002.029,69) por concepto de capital insoluto.

4.2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$147.262,87) por concepto de

Intereses de plazo sobre los instalamentos no pagados desde el 23 de marzo de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020.

4.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados desde el día 11 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento) hasta cuando se cancele lo debido y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

5.- POR LA TARJETA DE CREDITO NUMERO 4988599000389212

5.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9.659.365,00) por concepto de capital insoluto.

5.2.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$589.355,00) que corresponden a los intereses de plazo sobre los instalamentos no pagados desde el día 11 de octubre de 2012 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

5.3.- Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$916.968,00) por otros conceptos.

5.4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto cobrado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 11 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento) hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

6.- POR LA TARJETA DE CREDITO NUMERO 5468530000073973

6.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SIETE PESOS (\$9.210.107,00) por concepto de capital insoluto.

6.2.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$565.781,00) por concepto de intereses de plazo sobre los instalamentos no pagados del 11 de octubre de 2012 al 10 de diciembre de 2020.

6.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto cobrado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 11 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento) hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Se tiene al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 88.221.614 y portador de la T.P. 150.11 del C.S.JT. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

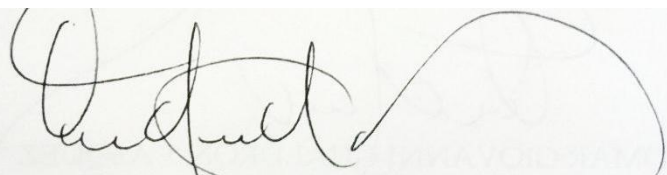
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

